



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 339.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 13 del actual el Real decreto siguiente:

Por la presidencia del Consejo de Ministros la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 4 de Noviembre del corriente año.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Gaceta del 15 de Agosto.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de 12 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernación y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 11 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

### CIRCULAR.

Llamado el poder electoral de la nación á nombrar los Diputados que han de representarla en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, después de confirmar la circular de este Ministerio de 25 de Junio último, me dirija á V. S. para recordarle los elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guían y dominan al Gobierno en esta grave y solemne ocasión.

Las elecciones generales que se preparan debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas, á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el día. Si su forma no es ni puede ser nueva, sería grande yerro el desconocer que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguna de las precedentes.

En otras circunstancias se acudia al juicio de la nación cuando sobrevenía algún conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una ó mas cuestiones determinadas, ó cuando en la esfera política se aspiraba á establecer un sistema tal vez opuesto ó al menos muy distinto de los que anteriormente habían prevalecido. Entonces el

gran jurado nacional depositando su voto en la urna, hacia oír su poderosa voz, disipaba las dudas, difundía la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos les dictaba un fallo supremo é inapelable.

Muy lejos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situación de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones no van precisamente á ser jueces de una cuestión concreta, ó de una política nueva y especial; su misión es mas compleja, menos llana y bastante mas difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habían llenado, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan habrá de enviar al tuturo Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, ó sean los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el día al menos harto alarmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones, mas ó menos ilustres sin duda, pero escasas en número y faltas de la unidad y coherencia que son prenda necesaria de la fuerza de las parcialidades políticas.

El último Congreso mismo, que por un fenómeno digno de estudio había visto casi el término natural de sus poderes, obedeciendo á una especie

de ley fatal de nuestro tiempo, concluyó también porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones, pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en medio de su deplorable desquiciamiento. ¿Podremos temer que nuestra nación, dueña libérrima en el día de sus destinos no responda á las nuevas necesidades de esta dificultosa situación? El Gobierno no lo teme, antes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que, ha hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la Monarquía suave y templada que nos rige, correrían gran riesgo de desaparecer para ser sustituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo mas disolvente, si del corazon de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacífica posesion de nuestras instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legítimo de las sanas tradiciones de lo pasado y todos los adelantamientos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Constitución, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra Reina, centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá esta sus Representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados objetos de la gran prueba del día. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal, que amen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los límites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustración, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse mas que nunca completa franqueza de los aspirantes á la honra de representar á la nación. Cuando es ambigua la fe política de los candidatos por la confusión en que han caído los partidos, el disimulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Reveléense pues los misterios, descubranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un pais libre é hidalgo, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse á los Diputados dignos de representarlo.

El Gobierno, por su parte, será también esplicito como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de esponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la nación. Ellas confirmaron el presagio de varios políticos que, concedores de la funesta desorganizacion de nuestros par-

tidos tenían la penosa dificultad en que podría verse la Corona al querer usar, en bien del pais, de sus mas altas prerrogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que sin esfuerzo, pueden convenir en la aceptación de una doctrina comun. Olvidadas cuestiones personales, el examen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoría nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengan combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda alguna encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El seria bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura, por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el pais con aplauso general, no teniendo mas adversarios que los amigos de un progreso exajerado ó los partidarios del retroceso. Semejante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

En su ánimo no ha entrado, ni entrará nunca mantener abierta por mas tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entren en su primera legislatura. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios conciliadores de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporanea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la facultad que les habian concedido nuestras Constituciones de establecer y modificar los reglamentos para su régimen interior.

Es á un tiempo grave falta y riesgo evidente no cerrar con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios mas fundamentales del orden y de la libertad. Porque si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un pais, los hay todavia mas grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del pais sea manifestada con sinceridad y conocida con precision perfecta. Cierzo que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresion independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Go-

bierno, precediendo detenido y maduro examen, presentará en su dia el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campee libre y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que excita hace tiempo todo el interés de los amantes de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia presentado, en las últimas legislaturas, son también las que profesa el Gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desea también vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situacion de la imprenta. Ancho campo se propone dar á la discusion de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohiben á los escritores serán notablemente modificadas, pero sin menoscabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espera, serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin descender, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no respondería el Gobierno á las exigencias de la opinion sino iniciara de nuevo ante las Cortes la revision de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente; procurando al Municipio toda la libertad de accion en el manejo de los intereses comunes, compatible con las indeclinables necesidades del orden público.

Tales son las principales cuestiones de orden político, cuya solucion someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, esto es, que sea tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi supérfluo despues de las repetidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los Agentes de la Administracion, no ya respetar supersuicidiosamente los derechos de los electores, sino alejar todo motivo ó pretesto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de este acto importante debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política

que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nacion. Es de esperar que esta la acoja con benevolencia y adhesion. A los candidatos dignos que la defiendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatías. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses incommensurables. Sin embargo, no confundirá V. S. ni por un instante el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperacion activa del poder público en apoyo de candidatos determinados. El pais va á ser Juez, y la primera obligacion de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia pronuncie su solemne veredicto. Pero así al Gobierno como á los candidatos debe serles reconocida amplia libertad para exponer sus principios; hacer la apologia de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 13 de Agosto de 1863.—Florencio Rodriguez Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Deseando que la suscripcion abierta para aliviar los males causados por el terremoto de Manila produzca los resultados que demanda tan grande y aflictiva catástrofe de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea en esta Corte una Junta presidida por el Rey mi muy querido Esposo, con el objeto de promover por cuantos medios estén á su alcance la suscripcion abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Art. 2.º El Rey nombrará las personas que han de componer esta Junta, y bajo su direccion se llevarán á cabo los trabajos necesarios para llenar los fines que quedan expresados.

Dado en San Ildeonso á 13 de Agosto de 1863.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.

Circular número 336.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, desde el día de hoy queda abierta la suscripción para acudir el alivio de las desgracias causadas por el terremoto de las Islas Filipinas cuyo depósito se verificará en la Depositaria de los fondos provinciales, de este Gobierno del que se dará del correspondiente recibo por su encargo de las cantidades que le fueren entregadas.

Las listas de los que contribuyan para este objeto benéfico se publicarán en este periódico oficial y en la Gaceta de Madrid, Zaragoza 18 de Agosto de 1863.—Gayetano Bonafos.

Circular número 333.

OBRAS PÚBLICAS.

La Excm. Diputación de esta provincia ha creído conveniente adicionar al plan formado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre último, de los caminos que han de costearse con sus fondos, otras vías que aunque no sean de necesidad preferente, vienen á completar la red de las que han de estar en combinacion con las carreteras generales, debiendo estudiarse y construirse las vías adicionadas, terminados que sean los caminos comprendidos en el referido plan, publicado en los números 111, 117 y 121 de este Boletín oficial.

Los caminos que se adicionan son los siguientes:

- 1.º Uno que parta de Murillo de Gállego y termine en Sos, pasando por Fuencalderas, Biel y Luesia.
- 2.º Otro que enlace á Uncastillo y Sadaba.
- 3.º Otro de Zaragoza á San Mateo de Gállego por Peñasobrada.
- 4.º Otro desde Nonaspe por Fabara, á la carretera de tercer orden que se dirige á Caspa.

5.º Otro desde Daroca á Zaila, por Nombrevilla, Romanos, Badules, Luesma, Herrera, Aznara, Letux y Vinaceite en la provincia de Teruel.

6.º Otro de Carriñena á Muniesa tocando en Paniza, Aladren, Herrera, Villar de los Navarros y Moyuela.

7.º Otro de Ateca á Nuévalos, por Castejon de las Armas y Carrenas.

8.º Otro de Munébrega á Used por Olvés, Castejon de Alarba y Aceder.

9.º Otro de Borja á la estación de Cortes en el ferrocarril de Navarra, pasando por Agon y Frescano.

Todo lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y á los fines prevenidos en la citada Real orden de 24 de Diciembre del año último.

Zaragoza 10 de Agosto de 1863.—El G. L. Gregorio Lissá 3

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director general de Correos con fecha 25 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el proyecto presentado por los inspectores del ramo para el establecimiento del correo diario, en todos los pueblos de la provincia de Zaragoza autorizando á V. E. para llevar á efecto esta mejora con sujecion al cuadro de servicios adjunto.»

Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes. Por consecuencia de la Real orden que antecede, y á virtud de la autorizacion que se me concede por la expresada Direccion general de Correos de 3 del actual, para el establecimiento del Correo diario en esta provincia, he creído oportuno, para conocimiento, puntual observancia por parte de los Sres. Alcaldes constitucionales y demas funcionarios encargados de vigilar y ejecutar el mencionado servicio, dictar las disposiciones siguientes.

1.º El servicio del correo diario á todos los pueblos de esta provincia, dará principio el día 1.º de Setiembre próximo conforme á los deseos manifestados por la Direccion general del ramo en su citada orden de 3 del mes actual.

2.º Los Administradores de correos ó en su defecto los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores, cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del correo, salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

3.º Vigilarán tambien para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por los carteros nombrados, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo á mas de la dotacion señalada por el Gobierno; pero de ningún modo percibirán retribucion alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón ni por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero, se encuentra en las carterías.

4.º La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos por donde transitan ó en el término de su expedicion; y como los anteriores no gozarán de igual beneficio por las que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependan.

5.º En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías dotadas por el Estado, cuidarán los Alcaldes de poner en sitio publico una caja con buzón, para que los vecinos y transeuntes puedan depositar las cartas.

6.º Siempre que, á juicio de los Administradores de Correos no tengan tiempo los conductores para repartir la correspondencia en los pueblos del tránsito ó en el de término porque de otro modo se perjudicarian los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrada á los interesados con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico de las que reparta; pero esta circunstancia tendrá lugar exclusivamente en los casos en que á los conductores les sea absolutamente imposible el ejecutarla como queda espresado.

7.º A la llegada de los conductores abrirán los Alcaldes la balija donde se conduce la correspondencia, ó la harán abrir por algun individuo del Ayuntamiento que volverá á cerrarla inmediatamente á fin de que en el tránsito de un pueblo á otro no pueda el conductor ver lo que la misma contiene. Si el mismo conductor ha de repararla, se le entregará el paquete para que lo verifique; en otro caso lo entregará á la persona designada con anterioridad en el mismo objeto.

8.º En los pueblos cuyas casas estén tan diseminadas que no puedan los conductores distribuir por sí mismos la correspondencia sin ser per-

judicado el rápido curso de ella, los Sres. Alcaldes designarán un punto céntrico donde los peatones puedan entregar y recibir á su paso la correspondencia sin mas detencion que la precisa para las operaciones de cambio, en cuyo caso los señores Alcaldes procederán á nombrar segun se previene en la disposicion 6.ª, una persona de confianza que se encargue de la reparticion, exigiendo un cuarto en carta ó periódico.

9.º Al regreso del conductor recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón y las entregará á aquel para que las incluya en la balija, formando antes un paquete con ellas.

10.º El establecimiento de los buzones de que trata la disposicion 5.ª será conveniente y de la mayor utilidad para el buen servicio; estén colocados el día 28 del actual.

11.º Quedan encargados los Alcaldes y Administradores de correos de poner en conocimiento del Administrador principal del ramo en la provincia, cualquier falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteros y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas á morosidad ó abuso en el reparto y recibo de la correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario.

Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en 10 del actual ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva para adquirir el número de quintales de carbada que con designacion de factorías al pie se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 27 de Agosto corriente, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 9, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

30.000 quintales castellanos, al precio límite de 46 rs. 75 cts. quintal ha de entregarse en la factoría de Valladolid.

12.500 rs. al precio límite de 48 rs. 79 cts. quintal ha de entregarse en la factoría de Palencia.

D. Agustín Jordana, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de tercería que se mencionarán se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 1.º de Agosto de 1863; vistos estos autos de tercería de dominio citados por don Eusebio y D. Silvestre Supervia, vecinos de Tauste, representados por su Procurador don Vicente Lopez, sobre pertenencia de un campo de cuatro canchales de tierra ó lo que fuere, en la huerta alta de dicha villa de Tauste y otro en la baja de cinco anegas 6 almudes, que fueron embargados á D. Miguel Aparicio, vecino de la referida villa de Tauste, á instancia de D.ª Maria Perez, viuda, vecina de esta ciudad, sobre pago de maravedis; y

Resultando, que entablada la ejecución á instancia de D.ª Maria Perez contra D. Miguel Aparicio, se embargaron á este diferentes bienes y entre ellos lo fueron dos campos sitos en Tauste.

Resultando, que hallándose en curso dicho expediente se opuso á su continuacion el Procurador Lopez á nombre de don Eusebio y D. Silvestre Supervia proponiendo tercería de dominio por los dos citados campos que espresa corresponden á sus principales por haberlos enagenado á su favor el Aparicio y su esposa D.ª Pabla Estásregui, según escritura pública registrada que presentaba y de fecha anterior al vencimiento de los pagarés que sirvieron de fundamento á la demanda de

D.ª Maria, pidiendo en su consecuencia que así se declarase, mandando eliminarlos del embargo y dejarles á disposición de los Supervias como verdaderos y exclusivos dueños de los mismos.

Considerando que Lopez ha probado con el documento referido el derecho alegado sin que por la parte ejecutante ni ejecutado se hiciera oposicion alguna:

Debía declarar y declaraba á D. Eusebio y D. Silvestre Supervia preferentes en dominio á los mencionados campos respecto á D.ª Maria Perez; los que excluidos del embargo hecho por esta quedarán á libre disposicion de aquellos; pues por esta mi sentencia sin hacer espresa condenacion de costas, que se hará notoria respecto a la ejecutante y ejecutado en los estrados del juzgado, por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmó, Atanasio Tuñón.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día, según así resulta de los mencionados autos á que me refiero. Y para que conste y dicha sentencia pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 13 de Agosto de 1863. En testimonio de verdad, Agustín Jordana.

Certifico: Que en los autos de tercería que se mencionarán se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 1.º de Agosto de 1863; vistos estos autos de Terceria de mejor derecho instados por D. Eusebio y D. Silvestre Supervia vecinos de la villa de Tauste, representados por el Procurador D. Vicente Lopez por la cantidad de 16.767 rs. vellon á los bienes que se embargaron por D.ª Maria Perez viuda, vecina de esta ciudad á don Miguel Aparicio vecino de dicha villa de Tauste, y

Resultando: que despachada ejecución á instancia de D.ª Maria Perez contra D. Miguel Aparicio se le embargaron bienes entre los que figuraban, un ingenio

de cera y media paridera en términos de la villa de Tauste y estando en curso el expediente se presentó el Procurador Don Vicente Lopez en nombre de D. Eusebio y D. Silvestre Supervia proponiendo tercería de mejor derecho, no solo á las dos fincas referidas, como especialmente hipotecadas, sino á las demas que pertenecieren al ejecutado hasta la cantidad de diez y seis mil setecientos sesenta y siete reales á cuyo pago se había este constituido con su muger D.ª Pabla Estásregui, como lo acreditaba la escritura que presentaba de mayor fuerza legal que los pagarés simples entendidos á favor de D.ª Maria y tan solo por D. Miguel, circunstancias ambas que le colocaban en mejor posicion y que por tanto pedia así se declarase con las costas:

Considerando que la escritura otorgada por Aparicio y su esposa á favor de D. Eusebio y D. Silvestre Supervia, es documento á que la ley da mas valor que á los pagarés en que D.ª Maria apoya su accion y tanto mas cuanto estos se hallan suscritos por D. Miguel sin intervencion de D.ª Pabla al paso que en aquella figuran los dos, y mediante á que ni por ejecutante ni ejecutado se ha hecho oposicion á la reclamacion del Procurador Lopez.

Debía declarar y declara á los repetidos D. Eusebio y don Silvestre Supervia de preferente derecho á los bienes de D. Miguel Aparicio por la suma de diez y seis setecientos sesenta y siete que constan en la mencionada escritura. Pues por esta mi sentencia sin hacer espresa condenacion de costas, que se se hará notoria respecto al ejecutante y ejecutado en los estrados del Juzgado por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmó, Atanasio Tuñón.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día, según así resulta de los relacionados autos á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia libro el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 13 de Agosto de 1863.—En testimonio de verdad, Agustín Jordana.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Figueras y Serral, natural de Madrid, sin domicilio fijo, comerciante ambulante, de 32 años de edad, reo ausente fugado del presidio de Zaragoza, procesado criminalmente en este Juzgado por hurto de una caja de plata perteneciente á D. Esteban Gimenez, de esta vecindad, para que en el término de 9 dias comparezca en este dicho Juzgado bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que proceda en la espresada causa. Dado en Pamplona á 12 de Agosto de 1863. —Leon Cenarro.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

### COLEGIO DE CALATAYUD.

Conforme al art. 132 del Reglamento, estará abierta la matrícula en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 15 de Setiembre para los cuatro primeros años de los estudios de 2.ª enseñanza.

El exámen que han de sufrir, de la 1.ª enseñanza, los que ingresen en el primer año se verificará á primeros de Setiembre acreditando con la partida de bautismo haber cumplido 10 años. Calatayud 15 de Agosto de 1863.—El Director, Doctor D. Manuel Díez y Royo.

### Parte no oficial.

Monte-pío universal.

Desde esta fecha queda abierto en esta Subdireccion el pago de las liquidaciones correspondiente al quinquenio que ha finado, pudiendo presentarse los suscritores por si ó por medio de persona autorizada al efecto á verificar el cobro, previa exhibicion de la póliza por los que todavia no hubiesen llenado este requisito. Zaragoza 1.º de Agosto de 1863.—El Subdirector, Manuel Galindo.